

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## **MODIFICACION al Título de Concesión otorgado en favor de Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., publicado el 22 de septiembre de 1999.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Modificación al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderado legal Rodolfo Chávez Juárez, a quienes en lo sucesivo se les denominará La Secretaría y La Concesionaria, respectivamente, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, para la construcción y operación de una terminal portuaria internacional de cruceros de uso particular, en Majahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

### **ANTECEDENTES**

- I. Concesión.-** El 7 de septiembre de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría, otorgó a La Concesionaria, concesión para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, para la construcción y operación de una terminal portuaria internacional de cruceros, de uso particular, destinada a los propios fines de La Concesionaria y los de terceros mediante contrato, afectando un área de 6,137.73 m<sup>2</sup> de zona marítima y 4,311.38 m<sup>2</sup> de zona marítimo-terrestre, que comprende, entre otras instalaciones, un muelle para atraque de cruceros, con una pasarela de acceso de 370.79 m de longitud y una plataforma de operación de 210.60 m de longitud con dos duques de alba adicionales de 12 m, con una longitud total de atraque de 409.66 m, contigua al predio denominado Chac-Chi, al que se alude en el antecedente IV de La Concesión, en Majahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada el 22 de septiembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II. Periodo de vigencia.-** En la condición vigésima de La Concesión señalada, se determinó que la misma estaría vigente por veinte años a partir de la fecha de su firma.
- III. Garantía de cumplimiento e inversión.-** En la condición decimosegunda de La Concesión señalada en el antecedente I, se estableció la obligación a cargo de La Concesionaria de otorgar una fianza por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), expedida por una afianzadora autorizada conforme a las leyes mexicanas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones concesionarias, para cuyo monto se tomó en consideración la inversión comprometida en la condición primera de la referida Concesión, por \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- IV.- Solicitud.-** Mediante escritos de 15 de julio y 3 de septiembre del año en curso, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Puertos, la ampliación en 170 m<sup>2</sup> de superficie marítima a efecto de construir una tercera posición de atraque de cruceros para lo cual manifestó que la inversión asciende a \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, solicitó la ampliación de la vigencia de La Concesión

por diez años más a los veinte ya otorgados.

**V. Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos.-** La Concesionaria acreditó que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para ejecutar el proyecto materia de esta Modificación conforme a los documentos que se agregan como anexo uno.

**VI. Improcedencia para ampliar la vigencia de La Concesión.-** Dado que La Concesión a que se alude en el antecedente I del presente documento tiene una vigencia de veinte años contados a partir del 7 de septiembre de 1999, la cual concluye el 6 de septiembre de 2019, se desprende que La Concesionaria cuenta con el plazo suficiente para amortizar la inversión que implica la ampliación solicitada, además de que no aportó los elementos suficientes para acreditar la justificación de su petición, por lo que en este sentido, no es procedente otorgar una ampliación de la vigencia de dicha Concesión, ya que al término de su vigencia La Concesionaria podrá solicitar la prórroga respectiva.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 23, 25 y 26 de la Ley de Puertos; 8o. y 18 del Reglamento de la Ley de Puertos, 5o. fracción XI y 27 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se modifica La Concesión a que se alude en el antecedente I, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el objeto de La Concesión y las condiciones primera y decimosegunda del Título de Concesión que se alude en el antecedente I del presente instrumento, para quedar como sigue:

#### "CONCESION

Para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, para la construcción y operación de una terminal portuaria internacional de cruceros, de uso particular destinada a los propios fines de La Concesionaria y a los de terceros mediante contrato, afectando una área total de 7,837.73 m<sup>2</sup> de zona marítima, que incluyen 6,137.73 m<sup>2</sup> concesionados inicialmente y 1,700.00 m<sup>2</sup> de ampliación, más 4,311.38 m<sup>2</sup> de zona marítimo-terrestre, que comprenden, un muelle o plataforma de operación de 210.6 metros lineales y dos duques de alba de 12 metros lineales cada uno, así como un nuevo muelle de 170.00 metros lineales, con una pasarela de acceso de 370.79 metros lineales y con una longitud total de atraque de 579.66 metros lineales, contigua al predio denominado Chac-Chi al que se alude en el antecedente IV, en Majahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Se acompañan como anexo siete los planos D.G.P.E.01, D.G.P.E.02, D.G.P.E.03, D.G.P.E.04, D.G.P.E.05, D.G.P.E.06, D.G.P.E.07, D.G.P.E.08, D.G.P.E.09, D.G.P.E.10, D.G.P.E.11, D.G.P.E.12 y D.G.P.E.13 de 27 de julio de 1999, expediente MAHA.99.06.09 y D.G.P.E.-T01 de 6 de agosto de 1999 y los planos D.G.P.E.-W.01, D.G.P.E.-W.02, D.G.P.E.-W.03, D.G.P.E.-W.04, D.G.P.E.-W.05, D.G.P.E.-W.06, D.G.P.E.-W.07, D.G.P.E.-W.08, D.G.P.E.-W.09, D.G.P.E.-W.10, D.G.P.E.-W.11, D.G.P.E.-W.12, D.G.P.E.-W.13 y D.G.P.E.-W.14 expediente MAHA.99.06.09 de 12 de septiembre de 2002 relativos a la ampliación, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización del área y las instalaciones concesionadas.

**PRIMERA.** Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la terminal concesionada y de su ampliación, conforme a los proyectos general y ejecutivo que autorice previamente La Secretaría, mismos que deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento del presente título y al de sus modificaciones, en la inteligencia de que las mismas representan una inversión aproximada total de \$270'000,000.00 (doscientos setenta millones de pesos

00/100 M.N.) con una inversión inicial de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Si no se cumple con dicho requisito en el plazo preanotado el presente título no surtirá efectos.

DECIMOSEGUNDA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente concesión, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

...

..."

**SEGUNDA.-** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las establecidas en el título de concesión de 7 de septiembre de 1999, a que se alude en el antecedente I.

**TERCERA.-** La firma de la presente Modificación por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

**CUARTA.-** El presente documento forma parte de La Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de La Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su firma.

La presente Modificación se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Rodolfo Chávez Juárez**.- Rúbrica.

**(R - 176486)**